

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del señor Javier Antonio Vanegas contra la señora Haida Alexandra Valencia.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil No. 372

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	Javier Antonio Vanegas Linares
Demandado:	Haida Alexandra Valencia
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00250 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Requisitos de la Demanda, establece lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1. Se evidencia una inconsistencia dentro del hecho primero del escrito demandatorio, pues se hace referencia a que el señor Javier Antonio Vanegas firmó una letra de cambio al poderdante, siendo esta declaración confusa para el Despacho, pues dentro de los documentos aportados como anexos, quien otorga poder a la Dra. Adriana Castrillón, es el señor Javier Antonio; por lo que deberá ajustar tal punto.

2. Es necesario aclarar que, en el numeral 3 de los hechos de la demanda, se expresa que las partes acordaron la presentación del título valor para el pago del mismo, y revisada la letra de cambio aportada como anexo, se tiene como fecha de pago acordada el 21 de noviembre de 2022, por lo que también se deberá aclarar tal imprecisión, por lo que no puede hablarse sobre lo estipulado en el artículo 692 del Código de Comercio, que refiere la letra de cambio pagadera a la vista.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la apoderada judicial del señor Javier Antonio Vanegas Linares en contra de la señora Haida Alexandra Valencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. Adriana Castrillón Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.989.419 y tarjeta profesional No. 230.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 180
Fecha: 24 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4321bb5535e826b66fa53d1fd42aad54a8d5385175e7b7fa6e20e0c3fbf638d2

Documento generado en 23/11/2022 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>